

#67

#58

17-Nov-66

LEY que agrega un parrafo al
Art. 3 de la Ley # 659, del 17-7-44,
sobre Actos del Estado Civil. -

PROPIEDAD DEL
GOBIERNO DOMINICANO



67

Núm.- 206

Santo Domingo, D.N.,
15 de noviembre de 1966

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas y para los fines constitucionales, pláceme remitirle el proyecto de ley que agrega un párrafo al artículo 3 de la Ley No. 659, de fecha 17 de julio de 1944, sobre Actos de Estado Civil.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Rodolfo Valdez Santana,
Presidente del Senado



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que algunos Oficiales del Estado Civil cuando por error u otra causa actúan fuera de los límites de su jurisdicción, se abstienen de devolver los honorarios correspondientes al Oficial del Estado Civil a quien competía haber actuado;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.-Se agrega el siguiente párrafo al artículo 3 de la Ley No. 659, de fecha 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil, para que rija de la manera siguiente:

"PARRAFO.- Cuando por error u otra causa un Oficial del Estado Civil actúe fuera de los límites de su jurisdicción, además de aplicársele una multa de \$25.00 a \$100.00, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 35 de esta Ley, ese funcionario está en la obligación de devolver los honorarios correspondientes al Oficial del Estado Civil a quien le competía haber actuado. La reincidencia en el caso dará lugar a la destitución del cargo."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y seis; años 123 de la Independencia y 104 de la Restauración.

(FDCS.)

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

12^a LEGISLATURA Ord. de 19 de 19 00

REGISTRADA AL No. 66 de 19 00

en el folio 1 del libro 100 de 19 de 19 00

I 1 de asientos de Leyes, Decretos y Resoluciones

Decretos, volados por el Senado

Y consta de dos artículos

I 1 escritas en máquina a razón de dos artículos

por los interlineales.

San o Domingo, 15 de Agosto de 19 de 19 00

Jefe de los Secretarios del Senado

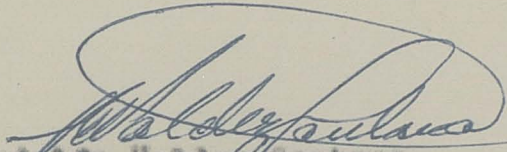


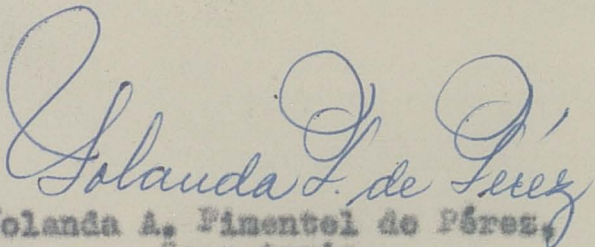
[Handwritten signature]

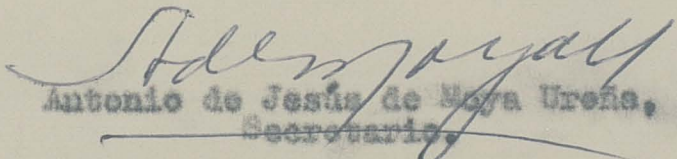
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de ley por medio del cual se agrega un párrafo al artículo 3 de la Ley No. 659, de fecha 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil. PAG. 2

República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y seis; años 123 de la Independencia y 104 de la Restauración.


Rodolfo Valdes Santana,
Presidente.


Yolanda A. Finentel de Pérez,
Secretaria.


Antonio de Jesús de Noya Ureña,
Secretario.

REGISTRARIA
90.

Proyecto de Ley por el cual se aprueba el
Decreto de urgencia No. 100, de 19-
de Julio de 1966, sobre el tema del
tema.

El presente proyecto de Ley, en virtud de haber sido aprobado por el
Congreso Nacional el día 19 de Julio de 1966, y de haber sido
firmado por el Presidente de la República, se publica en esta
Gaceta para su conocimiento y cumplimiento.

[Faint signature]
Presidente

[Faint signature]
Secretario de Estado

[Faint signature]
Secretario de Estado

124 LEGISLATURA Ord. de 19 66
REGISTRADA AL No. 66
en el folio del libro letra
No. de Decretos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina e razón de dos es.
Santo Domingo, 19 de Julio de 1966
[Signature]
Presidente de las Cámaras del Senado





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D.N.

18 NOV. 1966

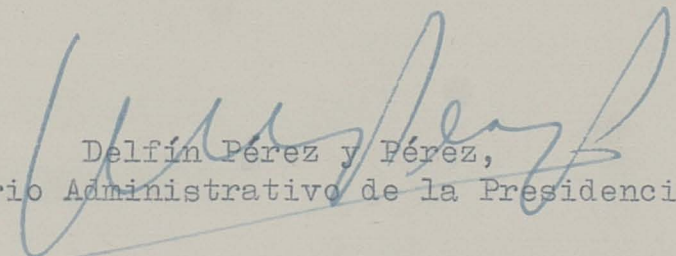
Núm: 16686

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 206, de fecha 15 de noviembre de 1966, cúpleme significarle que la Ley que agrega un párrafo al artículo 3 de la Ley No. - 659, de fecha 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado - Civil, ha sido promulgada en fecha 17 de noviembre de 1966, y registrada bajo el No. 58.

Muy atentamente,


Delfín Pérez y Pérez,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

DPP
aq.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00473

Santo Domingo, D.N.
24 de octubre de 1966.

Señor
Lic. Rodolfo Valdez Santana
Presidente del Senado,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, pláceme remitirle el proyecto de ley mediante el cual se agrega un párrafo al artículo 3 de la Ley No. 659, de fecha 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil.

Le saluda muy atentamente,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

*aprobado
por la
Cámara de
Diputados
el 17 de julio de 1944*



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que algunos Oficiales del Estado Civil cuando por error u otra causa actúan fuera de los límites de su jurisdicción, se abstienen de devolver los honorarios correspondientes al Oficial del Estado Civil a quien competía haber actuado;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

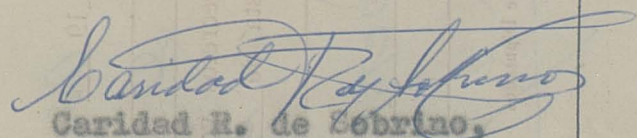
ARTICULO UNICO.- Se agrega el siguiente párrafo al artículo 3 de la Ley No. 659, de fecha 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil, para que rija de la manera siguiente:

"PARRAFO.- Cuando por error u otra causa un Oficial del Estado Civil actúe fuera de los límites de su jurisdicción, además de aplicársele una multa de RD\$25.00 a RD\$100.00, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 35 de esta Ley, ese funcionario está en la obligación de devolver los honorarios correspondientes al Oficial del Estado Civil a quien le competía haber actuado. La reincidencia en el caso dará lugar a la destitución del cargo."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y seis; años 123 de la Independencia y 104 de la Restauración.


Domingo Porfirio Rojas Nina
Secretario.


Patricio G. Badía Lara,
Presidente.


Caridad R. de Cabrino,
Secretaria.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL 2da. 19 66

REGISTRADA con el Número 51

en el folio 76 del Libro Letra D de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de una

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacio interlineales.

~~Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados~~ R. D. 24 de Oct. de 1966

Apuntamiento de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Núm.- 207

Santo Domingo, D.N.,
15 de noviembre, 1966

Señor
Dr. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.473 de fecha 24 de octubre de 1966, y del proyecto de ley mediante el cual se agrega un párrafo al artículo 3 de la Ley No.659, de fecha 17 de julio de 1944, sobre actos de Estado Civil.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Rodolfo Valdez Santana,
Presidente del Senado